--- Trelew, mayo 2011.- ----------

--- **AUTOS Y VISTOS**: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 de la Ley XIII - Nº 5, Anexo A (art. 290 del C.P.C. y C.); y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **Sentencia definitiva**.- A fojas 172/184 y vuelta esta Cámara dictó la sentencia definitiva laboral Nº 14/11 por la que revocó parcialmente la sentencia apelada al sólo efecto de desestimar la demanda contra la codemandada P. A.R.T. S.A..--------

--- Los fundamentos sustanciales pueden resumirse en los siguientes, identificando por ejemplo los Considerandos del Sr. juez votante en primer término, a saber:---------- ----------

--- **1)** Del relato fragmentado de los párrafos trascendentes de la demanda y contestación se desprende claramente que el actor accionó de acuerdo a la normativa del derecho civil (fs. 173 vta., último ap. y ss); **2)** Expresamente requirió que no se le aplique la normativa de la LRT y a tal fin planteó la inconstitucionalidad de diversos artículos de la misma (fs. 174-2); **3)** La apelante contestó la demanda ..., efectuó expresa mención de que el actor no entendió aplicable al caso el art. 1074 del C. Civil, y enfatizó la inexistencia de nexo causal entre la supuesta omisión o negligencia de la aseguradora y el accidente laboral sufrido. Es decir, contestó la demanda de acuerdo a la eventual responsabilidad civil que pudiera haber cabido a su parte, negando que se dieran los presupuestos que hicieran viable la misma (fs. 177 vta.-4); **4)** Cuando se extendió la condena a la ART "...sólo hasta el límite del contrato de seguro refiriéndome con ello a que deberá hacer frente a la indemnización que conforme la incapacidad y demás pautas de la LRT le correspondía asistir a su asegurado", se incurrió en incongruencia, ya que se hizo responsable a la ART en virtud de las prestaciones que le impone la ley 24557, sobre lo cual no se le dio la oportunidad de explicarse, dado que se demandó por la responsabilidad civil endilgada con expresa exclusión de las normas de la LRT (fs. 177 vta., último ap.); **5)** En la especie queda claro que la posibilidad de atribuir la responsabilidad civil a la ART importaba la exigencia de denunciar y acreditar determinados hechos que el actor no cumplió. En definitiva se transformó a la aseguradora de riesgos del trabajo en una aseguradora de responsabilidad civil (fs. 178, segundo ap.). ----------

--- **Recurso de casación-Examen formal**.- ----------

--- A fojas 190/202 y vuelta la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. "e" C.P.C.C. - Ley XIII Nº 5 Anexo "A"), planteando sus agravios a partir de fojas 196-F). ----------

---Ponderados los motivos de agravio, fundamentalmente apuntaron a que, a su entender, la sentencia de Cámara omitió valorar que -en la demanda- el actor "contempló la posibilidad que el juez de grado aplicara directa o indirectamente las normas inconstitucionales de la LRT" (fs. 197-1); a que P. ART S.A. "no discutió no ser la persona autorizada por ley para asumir la calidad de demandado en la causa" (fs. 197 vta. último ap. y ss); a que "la asunción de responsabilidad hasta el límite de la

cobertura había sido introducida por el propio demandado asegurador al contestar" (fs. 198, último ap.). ----------

--- Preliminarmente, cabe expresar que la interpretación de los escritos de demanda y contestación realizada por la Cámara en ejercicio de facultades que le son propias, es ajena al ámbito excepcional de la casación, salvo cuando la misma es arbitraria y no responde a un razonamiento lógico elaborado (STJ, sentencia interlocutoria 57 S.R.E. del 30/06/08), mas la tacha de arbitrariedad atiende sólo a los supuestos de omisiones de gravedad extrema en que las sentencias quedan descalificadas como actos judiciales (STJCh, sent. N° 86 S.R.E. del 06/10/08), que no exhibe la sentencia cuestionada.----------

--- Impugnación: La atenta lectura del escrito del recurso devela que faltó impugnar los Considerandos esenciales del fallo señalados *ut supra*, en particular los identificados en los puntos 1, 2, 3 y 5. ----------

--- El recurso de casación tiene exigencias técnico-formales propias de ineludible cumplimiento, por lo que, quien utiliza esta vía impugnativa para romper el diagrama sentencial asume la carga procesal de precisar con toda puntualidad la correlación entre la decisión impugnada y el agravio expresado. Este propósito no se logra si no se atacan correctamente -una por una- las bases fácticas esenciales del fallo y la violación de la ley por parte del mismo (Bacre, Aldo, *Recurso ordinarios y extraordinarios*, Ed. La Rocca 1999, p. 742). Deben entonces necesariamente examinarse e impugnarse concreta e idóneamente, los fundamentos y las normas legales que se aplican en la sentencia, pues si así no ocurre, permanecen firmes e impiden que el Superior Tribunal de Justicia ejerza la función revisora que se le requiere (Bacre, Aldo, ob. cit. p. 752). ----

--- Por eso es que resulta ineficaz que quien interpone recurso de casación brinde motivaciones jurídicas paralelas a las del fallo, como se hizo en el *sub júdice,* si aquellas en las que éste se asienta permanecen incólumes (SCBA, Ac. y Sent. 1985, v. I, p. 431, Morello y Otros*, Códigos*…, Ed. Librería Editora Platense/Abeledo-Perrot 1988, T° III, p. 625; S.I.C. 144/99, 107/01, 117/01 "B" CAT). Como ejemplo, frente al Considerando que sostuvo que el sentenciante de grado fue incongruente al terminar haciendo responsable a la ART en virtud de las prestaciones que le impone la Ley 24.557 siendo que había negado que la responsabilidad civil alcanzara a aquélla, opuso a fojas 198 (tercer ap.) el recurrente un agravio paralelo invocando que fue el sentenciante de Alzada quien habría incurrido en violar dicho principio.----------

--- En este sentido tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia provincial que no resulta suficiente para enervar la decisión atacada exponer una opinión distinta a ella, sino que es menester demostrar acabadamente que el razonamiento empleado por el juzgador fue afectado por un error grave y manifiesto que ha derivado en conclusiones contradictorias e incoherentes en el orden lógico formal e insostenible en la discriminación axiológica (STJCh, sentencia n° 31 S.R.E. del 14 de mayo de 2007; S.I.L. 34/08, Sala "B" CAT). ----------

--- Norma infringida.- Otro de los requisitos a examinar es si se ha cumplido con indicar concretamente qué norma habría sido infringida, según el recurrente, en la sentencia definitiva en cuestión (art. 292, inc. “a” CPCyC).----------

--- Sostuvo el casacionista que al desestimar la demanda contra la codemandada P. A.R.T. S.A. esta Cámara violentó el principio de congruencia (art. 34 inc. 4 y 163 inc. 6 CPCC), la garantía de defensa en juicio, artículo 18 de la Constitución Nacional, artículo 18 inciso 9 de la Constitución Provincial. (fs. 198 vta., anteúltimo ap.) y el artículo 17 de la Constitución Nacional (fs. 200, segundo ap.). ----------

--- En el artículo 292 inciso “a” del Código ritual, expresamente el codificador erige como requisito de admisibilidad de la vía extraordinaria de la casación, indicar qué norma habría sido violada, errónea o falsamente aplicada, mas ello ha de interpretarse, siempre que la misma hubiera influido sustancialmente en el dispositivo de la sentencia en crisis, que no es el caso de las normas que el escrito casatorio identifica como violadas (esta misma Cámara S.I.C. 137/99 y 52/08; S.I.L. 4/2000 “A”). Tanto es así que el recurso por inobservancia o errónea aplicación de una norma que no ha sido aplicada en la sentencia, o que no influya en ella, es improcedente; lo contrario sería abrir paso a declaraciones abstractas, impropias del carácter jurisdiccional del Tribunal (De la Rúa, Fernando, *El recurso de casación en el Derecho Positivo Argentino*, Ed. Víctor P. De Zavalía, 1968, p. 112). ----------

--- Las normas denunciadas por el demandado como violadas denotan más que nada haber sido introducidas para dar firmeza a agravios encauzados por un carril ajeno a lo medular del decisorio, técnica que en el recurso de casación resulta ineficaz (S.I.L. 34/08 “B” C.A.T.).----------

--- Derecho de defensa: En cuanto al derecho de defensa que dice el recurrente haber sido violado, la exposición de un razonamiento fundado en derecho, como es el caso de los fundamentos del fallo registrado bajo el Nº 14/11, satisface las exigencias formales, y no se ve afectada con ello la garantía de la debida defensa en juicio, en tanto la parte recurrente pudo ensayar a su respecto una crítica destinada a demostrar -si cabía- una motivación insuficiente o un apartamiento inequívoco de la solución normativa (esta misma Cámara, S.I.C. 23/99 Sala “A”).----------

--- Cabe expresar que los jueces no tienen la obligación de seguir a las partes en sus argumentaciones en apoyo de sus pretensiones, siendo suficiente que se pronuncien sobre las cuestiones esenciales objeto de la litis (Cám. 1ra. Apel. San Nicolás, LL, v. 154, p. 435; Morello y Otros, ob. cit., p. cit.), tal como fue hecho al dictar el pronunciamiento cuestionado. ----------

--- Finalmente o*biter dictum*, tiene dicho el Alto Tribunal Judicial provincial que en tanto la sentencia apelada cuente con fundamentos suficientes, la doctrina de la arbitrariedad es inaplicable, aún cuando se alegue error en la solución del litigio (STJCh, sent. N° 23 SRE del 18/12/02), como también que el recurso extraordinario por arbitrariedad reviste carácter excepcional y no tiene por objeto abrir una tercera instancia ordinaria donde

puedan discutirse decisiones que se estimen equivocadas (STJ sentencia n° 23 SRE del 22/12/06); la arbitrariedad de las sentencias supone un desacierto extremo, una equivocación tan grosera que aparezca como algo inconcebible dentro de una racional administración de justicia (CS, B, 638.XXII, julio 2 de 1991, cit. Morello, Augusto M., *La casación, un modelo intermedio eficiente*, 2da. Ed. actualizada 2000, p. 231; S.I.C. 86/10 C.A.T.). ----------

--- De modo que por el carril de la arbitrariedad el recurso de casación conllevaba un destino de inadmisibilidad. ----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew **RESUELVE:** ----------

--- 1°) Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación deducido por la parte demandada, contra la sentencia definitiva N° 14/2011 dictada por esta Cámara.----------

--- 2°) Tener presente la reserva de interponer recurso extraordinario federal (art. 14 Ley 48). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011-SIL “B”-Conste.- ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA